



**BancoEstado**

## CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTAS A LA VISTA

Banco del Estado de Chile, en adelante indistintamente “BancoEstado” o “el Banco”, tiene actualmente a disposición de sus clientes dos productos en la categoría de Cuentas de Depósito a la Vista, denominados respectivamente “**Chequera Electrónica**” y “**CuentaRUT**”. Las condiciones generales establecidas en el presente documento se aplican indistintamente a ambos productos a menos que exista mención expresa que haga referencia a uno solo de ellos.

Las Cuentas de Depósito a la Vista de BancoEstado son cuentas cuyo titular sólo puede ser una persona natural y para su apertura, la que se formalizará mediante la suscripción de un contrato, estará sujeta a las siguientes condiciones generales.

1. La apertura de Chequera Electrónica podrá solicitarse sólo presencialmente. La apertura de CuentaRUT, en cambio, podrá también solicitarse en forma remota.

En ambos casos, BancoEstado efectuará un control que permita identificar al solicitante y verificar sus antecedentes con el objeto de conocer al futuro cliente y dar cumplimiento a la normativa aplicable al producto, siendo este control determinante para la apertura de la cuenta.

2. La fecha de apertura de la cuenta será la de la firma del contrato, aún en aquellos casos en que la solicitud de apertura se haya efectuado remotamente.
3. Las cuentas son de plazo indefinido y se mantienen abiertas mientras no se verifique alguna causal de término.
4. Las cuentas son en moneda nacional. Los dineros depositados en ellas no devengarán intereses ni reajuste alguno y tendrán el carácter de depósitos a la vista.
5. Las cuentas están sujetas a determinadas condiciones de uso, que se mantienen permanentemente informadas y actualizadas en todas las sucursales del país y en el sitio [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl), sin perjuicio de la información que al respecto BancoEstado remitirá a los titulares, de conformidad al contrato suscrito para su apertura. Junto con lo anterior, cada vez que estas condiciones sean modificadas (con excepción del aumento de comisiones), se informará a los titulares mediante comunicación incluida en o anexa a los estados de movimiento y saldos, o vía dirección de correo electrónico, o al domicilio del cliente o a través de la casilla privada del cliente en el sitio [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl), sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio que el Banco disponga.
6. Los depósitos y giros podrán efectuarse por ventanilla en las cajas de BancoEstado, en ServiEstado, en CajaVecina, en cajeros automáticos así como también mediante transferencias electrónicas o en cualquier otro lugar o mediante cualquier dispositivo electrónico o proceso que el Banco defina para estos efectos y así sea informado al público en general y haya sido autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso.
7. Al efectuar depósitos y giros en los distintos medios, denominados también “Canales”, deben tenerse presente las siguientes normas de procedimiento y régimen de responsabilidad:
  - a) El titular podrá acceder a los Servicios 24 Horas a través de los Canales sólo cuando:
    - I. disponga de los medios tecnológicos necesarios para operar vía redes de comunicación en forma segura y mediante los Canales, de conformidad con los medios de acceso y autenticación que BancoEstado ha establecido o pudiere implementar en el futuro;





**BancoEstado**

- II. que la operación a efectuar le esté permitida según las restricciones del producto, y
- III. observe y respete las recomendaciones de seguridad que el Banco le señala.

b) Para hacer uso de los Servicios 24 Horas, el titular deberá emplear los medios de acceso y autenticación que el Banco defina, para lo cual se obliga a registrar en los sistemas de BancoEstado las claves de acceso y de autenticación que le permitirán acceder a los Canales y a los productos, instrumentos y/o servicios contratados, claves que serán de su exclusivo conocimiento y que no deberá compartir con terceros.

c) Para algunos servicios específicos, el Banco podrá determinar el uso copulativo de más de un medio de autenticación.

d) Corresponderá exclusivamente al titular el uso, resguardo y confidencialidad de sus medios de acceso y autenticación, en cuya virtud BancoEstado asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los Canales. En consecuencia, en la medida que le sean imputables, el titular responderá por situaciones tales como falta de cuidado, indebida reserva, mal uso por usuarios o terceros autorizados o no por el Cliente, en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán exclusivamente de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros del Banco.

e) El titular podrá solicitar el bloqueo de la tarjeta por medio de la cual opera su cuenta vista en cualquier oficina de BancoEstado o a través de los medios que el Banco disponga para ello.

f) Para prevenir usos indebidos o fraudulentos y/o proteger el interés del titular, BancoEstado podrá monitorear, auditar o investigar permanentemente la forma en que se utilicen los servicios por el Cliente, sea de manera interna o contratando auditorías externas, pudiendo marcar operaciones y/o abortar actividades u operaciones potencialmente fraudulentas. Cuando se efectúen análisis o investigaciones de transacciones realizadas en el marco de los Servicios 24 Horas, el Cliente proporcionará al Banco toda la información y documentos que éste requiera y que sean necesarios para efectuar las investigaciones que correspondan, incluyendo cesiones de eventuales derechos litigiosos y/o el compromiso de comparecer en juicio en calidad de testigo, facultándolo desde ya para recabar y utilizar antecedentes sujetos a secreto bancario y/o reserva y darlos a conocer únicamente al Ministerio Público, sin necesidad de autorización previa del Juez de Garantía, cuando solicite la remisión de antecedentes relativos a operaciones específicas directamente relacionadas con las investigaciones criminales que estén a su cargo.

8. BancoEstado cobrará comisiones por el manejo de estas cuentas, teniendo presente que el plan de cobro no hará discriminación alguna entre clientes que se encuentren en igual situación. El cobro de comisión se informará, al igual que la correspondiente tarifa, en los estados de movimiento y saldos o en un volante anexo a dichos estados. Igualmente, se darán a conocer mediante avisos colocados en las oficinas del Banco como también en el sitio [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl). Los aumentos de las tarifas de esas comisiones o las modificaciones que se hagan a las condiciones para su cobro que signifiquen un aumento de las comisiones vigentes deberán contar con el consentimiento del respectivo titular, el que podrá manifestarse presencialmente o a través de los Canales que el Banco disponga con este objetivo, en los plazos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
9. BancoEstado enviará estados de cuenta con la frecuencia de entrega y por la vía o medio que se pacte con el cliente, salvo que no haya registrado ninguna imputación desde la fecha a que se refiere el último estado remitido, caso en el cual no se enviará un nuevo estado. El estado deberá contener al menos la siguiente información: i) número del estado; ii) nombre completo del titular, dirección y número de cuenta; iii) fecha





**BancoEstado**

de cada débito y crédito; iv) importe de cada partida, identificando el concepto por el cual se acreditó o debitó, y v) saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.

10. Para la resolución de eventuales controversias, los contratos de apertura de Cuentas de Depósito a la Vista contemplan el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.
11. Los contratos de Cuentas de Depósito a la Vista reconocen la aplicación de las normas sobre Equidad en las Estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión contenidas en el párrafo 4° del Título II de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Dichas normas establecen el derecho del consumidor a: a) En la contratación remota, solicitar se deje sin efecto el contrato dentro del plazo y en las condiciones que establece la Ley; b) que no se establezcan incrementos de precio aplicables sin previa aceptación o rechazo del consumidor a perseverar en el consumo; c) no tolerar que se pongan de su cargo los errores o deficiencias del proveedor, d) que no se invierta la carga de la prueba en su perjuicio; e) hacer efectivas las responsabilidades que de acuerdo a la ley corresponda para resarcirse de los perjuicios irrogados; f) que no se le consideren aceptados los servicios de que den cuenta los espacios en blanco no inutilizados previo a la firma; g) ni las que establezcan desequilibrios importantes de los derechos y obligaciones en perjuicio del consumidor. Estas normas deben complementarse e interpretarse en conjunto con la normativa que regula la actividad bancaria.
12. El Banco y el titular podrán poner término al contrato en cualquier tiempo. Cuando el cierre se produzca por decisión del Banco, la fecha de término será aquella que se señale en el aviso que el Banco deberá remitir al titular a su dirección de correo electrónico o domicilio, comunicándole el término del contrato, el bloqueo de la(s) tarjeta(s) que se hubiere(n) entregado e informándole, si correspondiere, de la oportunidad en que deberá retirar el saldo que mantuviere. Entre otros, el Banco podrá poner término al contrato en los siguientes casos: a) Por la quiebra o insolvencia del titular o si se produjere, a su respecto, causales que permitan solicitar su quiebra; b) Si el cliente tuviese línea de crédito y en su utilización excediera el monto autorizado en cualquier tiempo durante su vigencia; c) Si el titular incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones del contrato; d) Si el titular incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno; e) por quedar sin saldo la cuenta y f) por fallecimiento del titular. Por su parte, el titular de Chequera Electrónica podrá dar término al contrato en cualquier momento, mediante el formulario respectivo en cualquier oficina de BancoEstado, produciendo sus efectos una vez transcurridos 5 días hábiles bancarios de haber recibido, éste último, el formulario indicado. Conjuntamente con el formulario de cierre, el Cliente deberá restituir al Banco la(s) tarjeta(s) que se le hubiere(n) entregado, si así fuere requerido por el Banco, sin perjuicio de que éste proceda al bloqueo de las mismas. En tanto, el titular de CuentaRUT también podrá dar término al contrato en cualquier momento, efectuando un giro con cierre en las cajas de cualquier oficina a lo largo del país o bien, si la cuenta no tiene saldo, vía telefónica de acuerdo al procedimiento dispuesto para ello. Conjuntamente con la solicitud de cierre, el cliente deberá restituir la(s) tarjeta(s) que se le hubiere(n) entregado, si así fuere requerido por el Banco, sin perjuicio de que éste proceda al bloqueo de las mismas.

En caso de término del contrato de Chequera Electrónica, el Banco traspasará a la cuenta Varios Acreedores la cantidad que pudiere resultar a favor del cliente en el momento de cerrar la cuenta, deducidos todos los cargos por comisiones, gastos u obligaciones vencidas que éste mantenga; en caso de término del contrato de CuentaRUT, los fondos que se encuentren depositados en ella estarán a disposición del cliente a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de cierre, deducidos todos los cargos por comisiones, gastos u obligaciones vencidas que éste mantenga.

Dicho saldo se pagará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase.

